

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, febrero 20 de 2023

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se presentó memorial por parte de la parte ejecutante solicitando fijar fecha para realización de remate.

PILAR GONZALEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	JAIRO QUINTERO RAMIREZ
EJECUTADO	CARLOS ARTURO SOTOMAYOR HERRERA
RADICADO	2013 – 00173

En atención a la nota secretarial y revisado el expediente se tiene que, por auto fechado 26 de mayo de 2022, el Juzgado ordenó oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que expidiera nuevo certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 148 – 16100, con ocasión a que el que reposaba en el expediente, tenía una fecha de expedición superior a un año.

En comunicación recibida el día 02 de junio de 2022, el apoderado ejecutante aporta el avalúo catastral solicitado, por lo que solicita la aprobación del mismo y la fijación de fecha para la realización del remate.

Así las cosas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, el cual establece:

“ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.
2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus

observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días. (...)

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.”

Por lo anterior, de acuerdo al artículo transcrito anteriormente, se correrá traslado del avalúo aportado por el término de diez (10) días para que el ejecutado se pronuncie sobre el mismo.

Por lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

CORRER traslado del avalúo presentado por el apoderado de la parte ejecutante por el término de diez (10) días a la parte ejecutada para que se pronuncie sobre el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURORA CASTILLO PÉREZ
Juez